

Colonia, 10 de agosto de 2021.

La **JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA** en sesión de la fecha, por mayoría absoluta de votos de la totalidad de sus integrantes y condicionado al ulterior pronunciamiento del Tribunal de Cuentas,-----

-----**DECRETA:**-----

Artículo 1º.- Autorizar a la Intendencia de Colonia a realizar una quita del 75% (setenta y cinco por ciento) de las multas y recargos adeudados por el no pago en fecha del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, del Impuesto de Alumbrado Público que grava los inmuebles en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Departamental No. 34/2016 de 16 de diciembre de 2016 y de la Sobretasa de Salubridad y Limpieza, que se hubieran devengado hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, cuando el pago se efectuó al contado.-----

A efectos de aplicar la quita antedicha, también se considerará pago contado cuando el deudor se obligue a abonar la deuda:-----

A. Hasta en 3 (tres) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, las que se establecerán en Unidades Indexadas y sin interés de financiación, lo cual podrá aplicarse a todos los inmuebles que presenten deudas vencidas impagas, cualquiera sea su monto;-----

B. Hasta en 6 (seis) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, las que se establecerán en Unidades Indexadas y sin interés de financiación, lo cual podrá aplicarse únicamente para inmuebles con deudas vencidas impagas que en el ejercicio 2020 debieron tributar hasta la suma de \$ 7.000 (pesos uruguayos siete mil) por todo concepto, incluyendo Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, Impuesto de Alumbrado Público que grava los inmuebles en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Departamental No. 34/2016 de 16 de diciembre de 2016 y Sobretasa de Salubridad y Limpieza.-----

Artículo 2º.- Autorizar a la Intendencia de Colonia a suscribir convenios de facilidades de pago por los tributos indicados en el artículo anterior, que se hubieran devengado hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, a los cuales se les realizará una quita del 45% (cuarenta y cinco por ciento) de las multas y recargos adeudados por el no pago en fecha.-----

Los convenios de facilidades de pago se otorgarán hasta en 36 (treinta y seis) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, las que se establecerán en Unidades Indexadas y sin intereses de financiación, venciendo la primera cuota a los 30 (treinta) días de la suscripción de los convenios respectivos.-

Artículo 3º.- El valor de la cuota no podrá ser, en ningún caso, inferior a 300 UI (trescientas Unidades Indexadas).-----

Artículo 4º.- Para ampararse al presente Plan de Refinanciación de Adeudos, se deberá abonar en el mismo acto la deuda exigible del ejercicio en curso del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, del Impuesto de Alumbrado Público que grava los inmuebles en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Departamental No. 34/2016 de 16 de diciembre de 2016 y de la Sobretasa de Salubridad y Limpieza.-----

Artículo 5º.- Los contribuyentes con convenios de pago vigente o vencido, podrán ampararse al presente Plan de Refinanciación de Adeudos respecto a los saldos adeudados.-----

Artículo 6º.- En caso de incumplimiento de pago de cuotas de los convenios de facilidades que se suscriban, se aplicarán recargos de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Código Tributario.-----

Artículo 7°.- Los Planes de Refinanciación de Adeudos en cuotas que se suscriban al amparo del presente régimen, caducarán en forma automática en cualquiera de las siguientes hipótesis:-----

Si se produce el atraso de 3 (tres) de las cuotas consecutivas del plan de pago o de 2 (dos) cuotas normales de los vencimientos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, del Impuesto de Alumbrado Público que grava los inmuebles en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Departamental No. 34/2016 de 16 de diciembre de 2016 y de la Sobretasa de Salubridad y Limpieza.-----

En cualquiera de las hipótesis enumeradas en el presente artículo, la caducidad se producirá de pleno derecho, sin interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.-----

En caso de caducidad del Plan de Refinanciación de Adeudos suscrito, se retrotraerá la deuda a su cuantía original, imputándose los montos abonados a la misma.-----

Artículo 8°.- Los inmuebles que se amparen al presente Plan de Refinanciación de Adeudos, no podrán acogerse a ningún otro Plan con similar objeto hasta tanto no procedan a la cancelación de éste.-----

Artículo 9°.- El presente Plan de Refinanciación estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.-----

Artículo 10.- En caso que el contribuyente adeude solamente el ejercicio 2021, no podrá acogerse al presente Plan.-----

Artículo 11.- Los inmuebles que no se hayan amparado en el presente Plan de Refinanciación de Adeudos y que al 31 de diciembre de 2021 hayan efectuado el pago del ejercicio en curso del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, del Impuesto de Alumbrado Público que grava los inmuebles en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Departamental No. 34/2016 de 16 de diciembre de 2016 y de la Sobretasa de Salubridad y Limpieza, se les otorgará un crédito equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto fijado para el ejercicio 2021 por concepto de los referidos tributos, el cual será aplicado de oficio para el pago de los mismos en el ejercicio 2022.-----

Artículo 12.- Vencido el plazo estipulado en el Artículo 9°, la Intendencia de Colonia procederá a tomar las acciones pertinentes para la cobranza judicial de los inmuebles deudores.-----